

**DECRETO No. 148
(10 DE MAYO 2021)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TOTAL Y PERMANENTE
DE LA VÍA DEPARTAMENTAL TRAMO 17NR06-3 ANCUYA - SANDONA (ROMA CHAVEZ)
(K4+000)”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 303 y 305 numeral 2° de la Constitución Política, el artículo 16 de la Ley 105 de 1993, artículos 1, 3, y 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010,

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras, las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad y la salud de las personas, además de la salvaguarda del interés general.

Que en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que para tal efecto, la citada norma estableció los principios orientadores en materia de tránsito que son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Secretaría
de Infraestructura y Minas
Subsecretaría
de Infraestructura y Vías

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, establece que:

“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías”.

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 3° ibídem, el Gobernador del Departamento es la máxima autoridad de tránsito en su territorio.

Que, a su vez el artículo 119 de la precitada norma, determinó:

“Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que en el informe de Visita Técnica calendado el día 21 de abril de 2021, realizada por la Dirección Administrativa De Gestión del Riesgo de Desastres (Ing. GABRIEL OCAÑA AGUIRRE – Ing. de apoyo DAGRD) y la Secretaría de Infraestructura y Minas (Ing. EDGAR MAYA – Profesional Universitario Especializado), aprobado por el Dr. JADER FRANCISCO GAVIRIA ARMERO – Director Dirección Administrativa De Gestión del Riesgo de Desastres, se describen aspectos técnicos constatados en la Vía Departamental (Vía de Segundo Orden) Tramo 17NR06-3 ANCUYA – SANDONA, a la altura de la Vereda Roma Chávez, donde se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

“Se recomienda restringir el paso de transporte en el sector de Romachavez, en especial pesado, ya que es evidente la presencia de grietas en la corona del movimiento en masa de gran magnitud que atraviesan el talud superior, siendo posible el desprendimiento de una masa donde se perdería la banca en su totalidad y la adición de cargas podría acelerar este proceso. Igualmente, en el punto crítico donde colapso el muro en tierra armada y gavión generando la pérdida de banca e inestabilidad puede poner en riesgo el tránsito de vehículos medianos y pesados.

Teniendo en cuenta la restricción vehicular y el posible cierre permanente del corredor vial con CÓDIGO: 17NR06-3 Ancuya – Sandona (Romachavez), se recomienda hacer el mantenimiento



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Secretaría
de Infraestructura y Minas
Subsecretaría
de Infraestructura y Vías

de los pasos alternos para que los usuarios de esta vía tengan varias opciones de circulación ya que esta vía es de gran importancia para las actividades comerciales, agrícolas y en sí, el desarrollo de la Subregión de Occidente de Nariño."

Que con el fin de permitir la transitabilidad de personas y vehículos en la vía Sandoná – Ancuya, se cuenta con tres vías alternas, las cuales serán empleadas en virtud del cierre temporal de esta vía, como alternativas de circulación:

- 1.- Vía alterna terciaria que comunica a las veredas de Porto Viejo, Chupadero, La Cocha, La Dorada y Roma Chávez con una longitud aproximada de 18 km aproximadamente, la cual una vez realizado el recorrido e inspección por parte del personal de la Secretaría de Infraestructura se informa que puede servir como alterna para el tránsito de vehículos livianos.
2. Otra alternativa para sortear la zona inestable la vía Roma Chávez – Cocha, que cuenta con una longitud aproximada de 6 km.
3. Otra que se sugiere como corredor alterno es la vía departamental Ancuya - Cruce Ruta 2501B (El Hatillo), la cual tiene una longitud de 16.5 km.

Que aunado a lo anterior, se recomienda en el informe de visita técnica que el municipio de Ancuya evacúe a las viviendas que estén cerca del área de amenaza de remoción en masa y las viviendas cercanas, y establecer medidas de control para la construcción de viviendas nuevas en zonas de potencial riesgo, apoyándose en el esquema de ordenamiento territorial y aplicando el principio de precaución del artículo 3° de la ley 1523 de 2012. De igual manera, evacuar a la población priorizando a los habitantes de las viviendas que presenten mayor vulnerabilidad por su tipología constructiva. Además, para evitar las filtraciones y sobrecarga de los suelos, se recomienda secar los pozos para peces de la zona.

Que para considerar los efectos tectónicos de la zona afectada, se recomienda hacer un estudio a detalle del área inestable la cual tiene un tamaño mayor a 30 hectáreas; análisis de estabilidad de taludes, estudios geotécnicos, geológicos, hidrológicos entre otros, para determinar de manera concluyente si son mitigables los movimiento en masa y deslizamientos del suelo, o en su defecto determinar si esta zona es no mitigable, y en ese caso cambiar el uso del suelo buscando su recuperación y protección; también se debe buscar la reubicación de la infraestructura que se implanta sobre esta zona, incluyendo el trazo vial.

Que para adelantar tal proceso, se deben implementar acciones de prevención y mitigación del manejo y gestión del riesgo por parte del CMGRD; realizar un monitoreo constante de estos sitios,

observación directa con respecto al comportamiento de estas zonas de falla; realizar un censo de la población y un diagnóstico de las viviendas en la parte baja que podrían verse vulneradas y/o afectadas en caso de fenómenos de remoción en masa para tomar las acciones o medidas pertinentes como la posible evacuación de sus pobladores e igualmente contar con una buena estrategia de respuesta municipal en casos de emergencia.

Que es pertinente recordar que los alcaldes municipales deben dar cumplimiento a la gestión del riesgo tal como lo establece la Ley 1523 de 2012 en su artículo 14: *"el alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en su distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción"*.

Que el Secretario de Infraestructura y Minas del Departamento, conoció y avaló el informe de visita técnica mencionado, por lo cual mediante oficio de fecha 07 de mayo de 2021, confirmó que dicha vía hace parte de la red vial a cargo del Departamento de Nariño y solicitó al ejecutivo departamental expedir el acto administrativo de cierre temporal de la misma, por los motivos antes expuestos.

Que de no tomarse medidas oportunamente se vería afectada la población de los Municipios de Sandoná, Ancuya, Linares, Samaniego, Consacá y Guaitarilla, por la desestabilización de la banca en la Vía Departamental (Vía de Segundo Orden) Tramo 17NR06-3 ANCUYA – SANDONA (Roma Chavez).

Que de acuerdo con las consideraciones expuestas, por ser una vía Departamental de Segundo Orden, y para adelantar la ejecución del proyecto en mención, se hace necesario autorizar el cierre total del tramo a intervenir por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, restringiéndose el tránsito de peatones, motocicletas, vehículos livianos, vehículos pesados y semovientes, con el fin de proteger la vida e integridad de los transeúntes y trabajadores de obra.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Establecer medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal y total de la vía Departamental de segundo orden, **TRAMO 17NR06-3 ANCUYA - SANDONA**

(ROMA CHAVEZ) (K4+000), por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la expedición y publicación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CERRAR la vía Departamental del **TRAMO 17NR06-3 ANCUYA - SANDONA (ROMA CHAVEZ) (K4+000)**, durante el tiempo señalado en el artículo anterior, las veinticuatro (24) horas del día.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER como vías alternas para garantizar el tránsito vehicular, peatonal y de semovientes las siguientes: 1.- Vía alterna terciaria que comunica a las veredas de Porto Viejo, Chupadero, La Cocha, La Dorada y Roma Chávez, con una longitud aproximada de 18 km, aproximadamente la cual, una vez realizado el recorrido e inspección por parte del personal de la Secretaría de Infraestructura se informa que puede servir como alterna para el tránsito de vehículos livianos.; 2. Vía Roma Chávez – Cocha, que cuenta con una longitud aproximada de 6 km. y 3. Vía departamental Ancuya - Cruce Ruta 2501B (El Hatillo), la cual tiene una longitud de 16.5 km.

ARTÍCULO CUARTO. - Las Administraciones Municipales de Sandoná y Ancuya, conjuntamente con la Dirección de Tránsito y Transporte y la Policía Nacional de cada Municipio, deberán instalar la señalización de seguridad a que haya lugar, en el Tramo 17NR06-3 ANCUYA - SANDONA (ROMA CHAVEZ) (K4+000), de conformidad con la normatividad técnica legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - A través de la Secretaría de Infraestructura y Minas, comuníquese el contenido de este acto administrativo a las siguientes autoridades Departamentales y Municipales:

- a) A los Alcaldes de los Municipios de Sandoná y Ancuya del Departamento de Nariño, con el fin de que se adopten planes de mitigación hasta tanto permanezca el cierre total de la vía Departamental Tramo 17NR06-3 ANCUYA - SANDONA (ROMA CHAVEZ) (K4+000).
- b) A la Subsecretaria de Tránsito Departamental, para que de acuerdo a sus competencias den cumplimiento a lo establecido en este acto administrativo.
- c) Al Departamento de Policía de Nariño, en sus instancias: Seccional de Tránsito y Transporte, Comando de Policía de los Municipios de Sandoná y Ancuya, que de acuerdo a sus funciones y atribuciones legales procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO. - VIGILANCIA: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada del cierre del sector y velará por el estricto cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - A través del área de Prensa y Comunicación Departamental, infórmese a la ciudadanía en general, el contenido del presente Decreto en los diferentes medios masivos de comunicación.

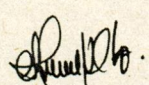
ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los diez (10) días del mes de mayo de 2021



JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA
Gobernador de Nariño



Revisión aspectos jurídicos:

MIRYAM PAZ SOLARTE
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Departamento de Nariño



Aprobó:
MARIO ERNESTO ENRÍQUEZ CHENAS
Secretario de Infraestructura y Minas
Departamento de Nariño

Firmado digitalmente por
MARIO ERNESTO
ENRIQUEZ CHENAS
Ubicación: SIMD21 -21335



Revisó:
ING. MARIO ALBERTO TRUJILLO CERÓN
Sub-Secretario de Infraestructura y Vías

Firmado digitalmente por MARIO
ALBERTO TRUJILLO CERON
Ubicación: SIMD21 -21335